

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **034** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 JUN 2012**

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 006-2012/GOB.REG.PIURA, de fecha 30 de enero de 2012, Hoja de Registro y Control N° 08211, de fecha 29 de abril de 2012, Hoja de Registro y Control N° 16314, de fecha 02 de mayo de 2012, Hoja de Registro y Control N° 18968, de fecha 21 de mayo de 2012, el Informe N° 840 -2012/GRP-46000, de fecha 31 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 7907-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 07 de diciembre de 2011, la Directora Regional de la Producción de Piura Sra. Teresa Elvira Cueva Tejada, remite el expediente administrativo actuado para el otorgamiento de cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la embarcación "SANTA RITA" de matrícula PT-03908-CM, para su evaluación de acuerdo a lo recomendado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, con Oficio N° 3811-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 29 de noviembre de 2011, la Directora de Extracción y Procesamiento Pesquero Sra. MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMIREZ, informa sobre la presunta causal de nulidad del acto administrativo emitido a través de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, donde se le concede el cambio de titularidad del permiso de pesca a la embarcación SANTA RITA de matrícula PT-03908-CM al armador JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ ya que en la misma se ha incrementado el volumen de bodega de 22.27 m³ a 32.00m³ de capacidad de bodega; precisando que de acuerdo a lo señalado en el Art. 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se dispone que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera Nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Igualmente el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE que suspende la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal y/o 10 m³ metros de capacidad de bodega, por lo que recomienda que el expediente administrativo sea derivado al Gobierno Regional de Piura para su evaluación por la presunta nulidad del acto administrativo emitido a través de la Resolución Directoral Regional 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO, de fecha 21 de julio de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 30 de enero de 2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo para evaluar la Legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO, de fecha 21 de Julio de 2011, emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, o declarar su Nulidad de Oficio;

Que, mediante el documento de la referencia b) la Srta. **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, presenta sus descargos y sustenta legalidad, argumentando que su solicitud de fecha 21 de abril de 2011, no sólo solicitó el cambio de titular si no también la ampliación de capacidad de bodega, que la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, no contraviene los dispositivos legales, por cuanto, se puede observar de su Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto, que anexa, refiere que la fecha de inicio las modificaciones de las características de la Embarcación es en el año 2000, por lo tanto no son aplicables a su caso,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **034** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 JUN 2012**

las normas del año 2008 y 2010, ya que las normas se aplican al día siguiente de su publicación en el Diario oficial el peruano (Artículo 109° de la Constitución Política del Estado);

Que, corresponde a esta instancia administrativa evaluar la Legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO, por lo que pasaremos a evaluar los antecedentes y descargos presentados por la Srta. **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**;

Que, el Sr. **BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO**, con fecha 26 de octubre de 2006 Solicitó Permiso de Pesca, adjuntando para ello: El Certificado Nacional de Aqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-0225-05-07, de fecha 04 de Julio de 2005, en donde consta que la Embarcación **SANTA RITA**, de Matricula PT-3908-BM, presenta un volumen de bodega de 22.24m3, además en el expediente se aprecia la declaración jurada del Sr. **BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO**, de fecha 26 de octubre de 2006, donde declara que la nave de Matricula PT-3908-BM, presenta una capacidad de bodega de 22.24m3;

Que, con Informe N° 224-2006-GRP-420020-100-400, de fecha 03, de noviembre de 2006, el Director de Normas y Evaluación de la Dirección Regional de la Producción, recomienda otorgar el permiso de Pesca al Sr. **BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO**, conforme lo sustenta el Certificado de Matricula Permiso de Pesca Tipo Artesanal, para la Embarcación Pesquera Artesanal "**SANTA RITA**", de matricula PT-3908-BM, con 22.27 m3 de capacidad de bodega;

Que, con Resolución Directoral N° 125-2006-GRP-420020-100, de fecha 03 de noviembre de 2006, se resuelve otorgar el permiso de Pesca al Señor **BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO**, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "**SANTA RITA**", de matricula PT-3908-BM, con AB 23.60, y AN 07.87, que equivale a 22.27 m3 de capacidad de bodega, de bandera nacional, el cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo Humano Directo, utilizando arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, con fecha 21 de abril de 2011 la Señora **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, solicita cambio de Titular y Ampliación de Capacidad de Bodega del permiso de Pesca Artesanal de la E/P "**SANTA RITA**" de matricula PT - 03908-CM, adjuntando para ello:

- Documento de Identidad
- Copia del Certificado de Matricula Vigente
- Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto, en la cual se aprecia la Capacidad de Bodega es de 32.00 m3.
- Contrato Privado de Compra Venta de la Embarcación Pesquera
- Copia de la Resolución Directoral N° 125-2006-GRP-420020-100
- Recibos del Banco de la Nación

Que, con Informe N° 360-2011-GRP-420020-100-1000, de fecha 23 de Junio de 2011, emitido por el Ing. Tito Reyes Peña, Director de la Oficina Zonal de la Producción, recomienda el cambio del titular del permiso de la embarcación, al Armador **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal **SANTA RITA**, de matricula PT-03908-BM; **advirtiéndose** que, en el antecedente 1.2, señala que la Resolución Directoral N° 125-2006-GRP-420020-100, de fecha 03 de noviembre de 2006, se otorgó el Permiso de Pesca al Armador

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **034** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 JUN 2012**

ALFREDO NEUBERT CORZO, para operar la embarcación pesquera artesanal **SANTA RITA**, de matrícula PT – 03908-BM, con 32.00m³ de capacidad de bodega;

Que, la administrada **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, argumenta que su solicitud de fecha 21 de abril de 2011, no sólo solicitó el cambio de titular si no también la ampliación de capacidad de bodega; **al respecto**, es de señalar que efectivamente en el expediente administrativo a folios 27, obra la solicitud de fecha 21 de abril de 2011, donde la administrada, solicita cambio de titular y ampliación de capacidad de bodega de la Embarcación Pesquera Artesanal E/P "**SANTA RITA**" de Matrícula **PT-03908-CM**; es de señalar que la prohibición decretada en el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, de "suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega"¹ rige desde el año 2008;

Que, la administrada argumenta además que la modificación de la embarcación pesquera artesanal "**SANTA RITA**" de Matrícula **PT-03908-CM**, se inicio en el año 2000, tal como lo demuestra en su Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto adjuntado en sus descargos y que obra en el expediente administrativo, el cual es expedido con fecha 24 de noviembre de 2009, donde se señala que la modificación se empieza a realizar en el año 2000;

Que, es de precisar que la solicitud de la administrada **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, es de fecha 21 de abril de 2011, y si la autoridad (Dirección Regional de la Producción Piura) autorizaba el aumento de la capacidad de la bodega, recién desde ese momento la propietaria podía proceder a ampliar su capacidad de bodega; no ha la inversa, esto es modificó la capacidad de bodega luego solicito la Ampliación de la Capacidad de la bodega, aumento que no fue aprobado; en razón de que, el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, en su artículo 2° resuelve: "Suspender la modificación o construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.80 metros de puntal "o" de 10m³ de capacidad de bodega". Prohibición que se mantiene con los siguientes dispositivos:

Decreto Supremo N° 015-2010-PRODUCE, en su Art. 1° Decreta mantener los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, en su Art. 1 Suspense, a partir de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras; y en su Art. 6 prescribe "suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5m³ de capacidad de bodega";

¹ Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE

Artículo 2.- Suspensión de modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **034** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 JUN 2012**

Que, es de señalar que en la Resolución Directoral N° 273-2011-*GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR*, no se le concede la ampliación de la Bodega solicitada, si no el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; por lo que, resulta falso lo argumentado por la administrada de que las normas no le son aplicables; corresponde analizar si correspondía otorgar el Cambio de Titular de la Embarcación Pesquera artesanal. Que, el Art. 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-P, establece: **"El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca"**;

Considerando que la transferencia de la propiedad o posesión de cambio de Titular del Permiso de Pesca, se otorga en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; por lo que, al haber cambiado las características de la embarcación pesquera y las condiciones en que se otorgo el permiso de pesca, al haber modificado la capacidad de la bodega de 22.27 m³ a 32.00 m³, la eslora de 12.20 a 14.40, puntal de 02.13 a 2.50, cambiaron las características en las que fue otorgada la Licencia de Pesca; razones por las cuales este despacho es de la opinión que la Resolución Directoral N° 273-2011-*GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR*, de fecha 21 de julio de 2011, sé ha emitido en contradicción del Art. 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, es de tener en cuenta el Informe N° 360-2011-GRP-420020-100-1000, de fecha 23 de Junio de 2011, emitido por el Ing. Tito Reyes Peña, Director de la Oficina Zonal de la Producción, mediante el cual recomienda el cambio del titular del permiso de la embarcación, al Armador JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ, para operar la embarcación pesquera artesanal **SANTA RITA**, de matrícula PT-03908-BM; advirtiéndose que, en el antecedente 1.2, señala que la Resolución Directoral N° 125-2006-GRP-420020-100, de fecha 03 de noviembre de 2006, se otorgó el Permiso de Pesca al Armador ALFREDO NEUBERT CORZO, para operar la embarcación pesquera artesanal **SANTA RITA**, de matrícula PT - 03908-BM, con 32.00m³ de capacidad de bodega; información que resulta ser falsa, ya que la Resolución Directoral N° 125-2006-GRP-420020-100, de fecha 03 de noviembre de 2006, otorgó el Permiso de Pesca al Armador ALFREDO NEUBERT CORZO, para operar la embarcación pesquera artesanal **SANTA RITA**, de matrícula PT - 03908-BM, con capacidad de bodega de 22.27m³; conducta que deberá ser evaluada para efectos de determinar responsabilidades;

Que, además se aprecia en el expediente administrativo a folios 09 la Solicitud del Permiso de Pesca del Sr. BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO, anterior propietario de la Embarcación, de fecha 26 de octubre de 2006, el cual presentó el Certificado Nacional de Aqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-0225-05-07, de fecha 04 de Julio de 2005, en donde consta que la Embarcación **SANTA RITA**, de Matrícula PT-3908-BM, presenta un volumen de bodega de 22.24 m³, además en el expediente se aprecia la declaración jurada del Sr. BENJAMIN ALFREDO NEUBERT CORZO, de fecha 26 de octubre de 2006, donde declara que la nave de Matrícula PT-3908-BM, presenta una capacidad de bodega de 22.27 m³; por lo que comparadas con el Certificado

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 07 JUN 2012

de Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto, presentado por la administrada **JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, de fecha 24 de noviembre de 2009, existen contradicciones ya que en el Certificado del año 2005, la nave tenía capacidad de bodega de 22.27 m3, por lo que resulta contradictorio lo afirmado por la administrada de que las modificaciones las empezó a realizar en el año 2000, cuando no era la propietaria de la embarcación, haciendo presumir que existen indicios de presentación de documentación falsa, que deberá ser puesta a conocimiento de la Procuradora Pública Regional para que evalúe la conducta de la administrada al presentar Certificado de Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto contradictorios;

Que, revisada la Resolución N° 125-2006-GRP-420020-100 de fecha 03 de noviembre de 2006 en la que se le Otorga el permiso de pesca al Sr. Benjamín Alfredo Neubert Corzo para operar la embarcación pesquera artesanal SANTA RITA de matrícula PT-3908-BM, con AB 23.60 y AN 07.87, equivale a 22.27 m3 de capacidad de bodega y comparada con la Resolución Directoral N° 273-2011-*GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR*, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, se aprecia que en la misma se ha incrementado el volumen de bodega a 32.00 m3;

Que, de lo expuesto se advierte que la Resolución Directoral N° 273-2011-*GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR*, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, se ha emitido en contravención a las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 018-2008-PRODUCE, D.S. N° 015-2010-PRODUCE y el D.S. N° 018-2010-PRODUCE, el Art. 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, vicios que acarean la nulidad de pleno derecho, y de conformidad con el Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias(...);

Que, el artículo 11.2° de la Ley N° 2744 prescribe que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; considerando que el superior jerárquico de la Dirección Regional de la Producción Piura es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico corresponde a esta instancia administrativa declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 273-2011-*GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR*, de fecha 21 de julio de 2011;

Que, de otro lado, a tenor de lo prescrito por el artículo 11.3° (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala; "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". (...). Por lo que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, disponga en la correspondiente Resolución (Resolución de Nulidad de Oficio) a emitirse se disponga, remitir copia fedateada de todo lo actuado, a efectos de que le Gerencia General Disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente tendiente a determinar responsabilidades de los funcionarios o servidores responsables de la emisión del acto viciado;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 07 JUN 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la remisión de copias fedateada del expediente administrativo a la Procuradora Pública Regional para que evalúe la conducta de la administrada al presentar Certificado de Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto contradictorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir Copia Fedateada de todos lo actuados administrativos, a las comisiones tanto Especial como permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede central a efectos de que determinen las responsabilidades de las autoridades responsables de la emisión del acto declarado Nulo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ, en su domicilio real en Mz. D Lote 10 AA.HH. San Isidro – Paíta, a la Procuraduría Pública Regional, a la Dirección Regional de la Producción, a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, y a los demás estamentos Regionales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

